

## LA JUSTICIA MILITAR EN EL EJERCITO DE LA REPUBLICA DE COREA (\*)

por John JAY DOUGLASS

Comandante «Judge Advocate» del  
Ejército de los EE. UU. (\*\*)

Versión española y notas de  
RICARDO RUIZ-LARREA

Teniente Coronel Auditor

Cuando en julio de 1949 fueron evacuadas de Corea del Sur las tropas de los Estados Unidos, se estableció, para actuar cerca de dicha República, el "Grupo Asesor Militar Estadounidense", conocido ordinariamente por las iniciales KMAG (1) y llamado por los nativos "Kmagee" (2). Su cometido consistía en organizar un Ejército moderno y eficiente para la defensa de una de las Repúblicas más flamantes del mundo. Desde el primer momento de su constitución, este Grupo, integrado por menos de 500 oficiales y soldados, contó en su seno con un Asesor del Auditor Jefe ("The

---

(\*) La Dirección de la REVISTA hace presente su agradecimiento al Comandante J. J. DOUGLASS, autor del trabajo, y a la "Judge Advocates Association", editora de *The Judge Advocate Journal* en cuyo número 19 (febrero de 1955) se publicó, por su amabilidad al autorizar la reproducción.

(\*\*) El Comandante DOUGLASS, Oficial del "Judge Advocate General Corps" (Cuerpo Jurídico Militar) del Ejército de los Estados Unidos de América del Norte, es miembro de los Colegios de Abogados de los Estados de Nebraska y Michigan y de la República de Corea. El autor agradece la ayuda técnica del General de Brigada S. G. SOHN, Auditor Jefe del Ejército de Corea, y del Coronel Auditor KAE CHOL SOON, Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de dicho Ejército. Las opiniones expuestas son las del autor.

(1) "Korea Military Advisory Group". (N. DEL T.)

(2) Pronunciación aproximada: "quemachí". (N. DEL T.)

Judge Advocate General") del Ejército de Corea, en razón a la reconocida necesidad de consejo y asistencia en la implantación de un sistema de justicia militar para dicho Ejército embrionario, que había sido ya formado y funcionaba como "Policía Coreana".

El único personal militar de los Estados Unidos existente en Corea el 25 de junio de 1950 era el que componía dicho KMAG. Pero desde el comienzo de esa "guerra" u "operación de policía", el KMAG ha aumentado de volumen, aunque no tan rápidamente como el Ejército de ese pequeño país, que se ha convertido en uno de los cuatro mayores del mundo democrático. El Ejército de Corea ha sido organizado siguiendo en mucho las directrices del de los Estados Unidos, y se enfrenta, naturalmente, con muchos de los problemas que se le plantean a un ejército moderno. El desarrollo y la eficiencia de dicho Ejército, ya probados en el combate, se debe en gran parte, a la esforzada labor de los miembros del KMAG, quienes han actuado directamente con sus "dobles", no sólo en las actividades de instrucción o entrenamiento, sino también en las tareas diarias relativas al funcionamiento y administración de un ejército moderno. Existen asesores en todas las principales Secciones del Cuartel General del Ejército de la República de Corea —el "Pentágono" coreano—, así como en todos los escalones de mando elevados. Y no son tales asesores ni más ni menos que lo que su nombre indica; no ejercen, pues, mando, pero proporcionan sugerencias y asesoramientos basados en la más moderna doctrina militar.

#### PERSPECTIVA DEL DERECHO COREANO

Para comprender y asimilar un sistema cualquiera de Derecho militar, es necesario conocer algo de la historia y de la ciencia jurídica del pueblo que lo utiliza. Aunque, como dice WINTHROP en su tratado de Derecho Militar ("Military Law and Precedents", segunda edición, reimpresión de 1920; 17), "el Derecho Militar en sentido estricto es la rama del Derecho Público promulgada o decretada para el exclusivo gobierno del estado militar, y se aplica tanto en la paz como en la guerra", su fundamento se encuentra en el Derecho común del país, cuyos principios jurídicos y de gobierno, tal como se aplican en dicho país, son transferidos al Derecho Militar. Así, "nuestro Derecho Militar ha derivado del Common Law, algunos de los principios y doctrinas que ilustran su Código" (op. cit., 41). Igual es el caso, como veremos, del Derecho Militar de la República de Corea; si bien, y por el contrario, el Derecho Público de Corea, que no deriva del Common Law, sino de una raíz completamente distinta, ha dotado al pue-

blo que compone su gran Ejército de un Código castrense proveniente de un sistema jurídico y de un Código ordinario nacidos de otro sistema jurídico enteramente diferentes.

El coreano es un pueblo mongólico, cuya cultura tiene su origen en los chinos y ha sido muy influida por éstos, si bien es distinto del chino. Su existencia como nación y su historia se remontan a bastante más de 4.000 años atrás. Desde los tiempos de Jesucristo, la península ha sufrido invasiones de los chinos, unas veces, y de los japoneses, otras, aunque durante las últimas centurias, anteriores a 1900, se mantuvo aislada del resto del mundo, dando lugar a que se llamase a este país el "Reino Ermitaño". Este largo período de aislamiento sirvió para crearse una cultura propia, rigiéndose entonces por un sistema de Derecho basado en la costumbre o en los edictos reales. A poco de iniciado el siglo actual, los japoneses, como consecuencia de la guerra ruso-japonesa, se hicieron dueños de Corea e intentaron integrarla en el Imperio Japonés. Pero esta acción, casi sin precedentes en la historia del mundo, no dió resultado por la resistencia de los coreanos a perder su propia personalidad nacional. Percatados de ello los japoneses, pasaron al extremo opuesto, considerando a los coreanos como a un pueblo subyugado, carente de cualquier clase de derecho que los japoneses hubieran, ni remotamente, de respetar.

Por ello, desde principios de siglo hasta 1945, en que este viejo país fué ocupado por las tropas americanas a virtud de la victoria sobre los japoneses, los coreanos estuvieron regidos por un sistema de derecho japonés. Cuando los japoneses, bajo el Emperador Meiji, a mediados del siglo XIX, dieron comienzo a su programa de occidentalización, se aplicaron al estudio de los sistemas jurídicos de diversas naciones, adoptando, finalmente, como base de su propio Derecho, una modificación del entonces vigente en el Imperio Alemán y en la República Francesa. Ambos Derechos, germano y francés, al igual que todos los sistemas jurídicos europeos y continentales, habían nacido por evolución del Derecho romano y contenían muchos principios totalmente ajenos al Derecho anglosajón, base fundamental del sistema jurídico de los Estados Unidos. Así es como la variante japonesa del sistema jurídico a la sazón imperante en Europa, interpretada e impuesta por un dominador a un pueblo sojuzgado, se sobrepuso a los viejos usos coreanos.

En 1945, los americanos establecieron en Corea del Sur un Gobierno Militar e inyectaron en el Derecho y en el pueblo coreanos los primeros principios sociales y jurídicos norteamericanos. Durante el período de la ocupación americana, este Gobierno Militar dictó ordenanzas para la gobernación del pueblo de dicho viejo país, y aunque hubo algún intento de promulgar leyes adaptadas al pueblo, estaban concebidas a la luz de la práctica ame-

ricana, tanto civil como militar. Esta fué, pues, la tercera gran influencia ejercida sobre el sistema jurídico de Corea.

En 1948, quedó establecida la República de Corea, dictándose una Constitución basada en las ideas de un pueblo resentido de su sometimiento al dominador japonés, pero cuyos juristas habían sido formados en las Escuelas japonesas de Derecho y estaban familiarizados con los principios jurídicos japoneses, ya que la ocupación de las fuerzas norteamericanas no había tenido la suficiente duración para cambiar las ideas, aun cuando algo había influido. De hecho, esta nueva Constitución disponía que las Ordenanzas del Gobierno Militar continuarían en vigor, en cuanto no se opusieran a lo previsto en ella (art. 100). Desde entonces, el poder legislativo radica en la Asamblea Nacional; si bien, gran parte de la legislación, tanto sustantiva como adjetiva, ha sido promulgada mediante decretos de excepción del Presidente, debidamente autorizado al efecto por la Constitución, especialmente en el período de emergencia nacional.

#### EL DERECHO MILITAR DE COREA

Históricamente, el Derecho Militar americano es mucho más antiguo que su Constitución política (WINTHROP, op. cit., 15). Al igual, el Código de Derecho Militar en uso en el Ejército de la República de Corea es anterior a su Constitución, pero sólo por doce días de diferencia, ya que la Constitución es de fecha 17 de julio de 1948, mientras que los actuales "Artículos para el Gobierno de la Policía Coreana" fueron decretados —por el a la sazón Mayor General (3) William F. Dean, que más tarde se habría de distinguir en los primeros momentos de la guerra coreana— para entrar en vigor el 4 de agosto siguiente. Como incluso un rápido examen de su traducción inglesa nos revela, estos "Artículos" son los mismos "Artículos de Guerra" americanos de 1920 (4), con no más que unos cambios insignificantes en la terminología, necesarios para hacerlos aplicables a las fuerzas militares de Corea, y con una tabla aneja comprensiva de las sanciones máximas (5).

(3) Correspondiente a nuestro General de División. (N. DEL T.)

(4) Denominación del Código de Justicia Militar que, para los Ejércitos de Tierra y Aire, ha estado vigente, con ligeras modificaciones en 1937, 1942 y 1947 y una reforma sustancial en 1948 (que entró en vigor en 1.º de febrero de 1949), hasta que el 5 de mayo de 1950 se aprobó el actual "Código Uniforme de Justicia Militar" (*Uniform Code of Military Justice*), para los tres Ejércitos y la Guardia de Costas, que empezó a regir el 31 de mayo de 1951. (N. DEL T.)

(5) Ni en los *Artículos de Guerra* de 1920, ni en el vigente *Código Uniforme de Justicia Militar*, se contienen las penas correspondientes a los

Pero mientras que las reglas procesales y de aplicación del Código de Derecho Militar americano se han contenido siempre en los "Manuales para los Consejos de Guerra", de diversas fechas (6), el Derecho penal del Ejército de la República más moderna carece, por no haberse elaborado y dictado, de tales normas complementarias. Por ello, a fin de llenar este vacío, los que manejan dichos "Artículos" hubieron de recurrir al empleo de las formas y procedimientos de su propio derecho común, que, como hemos visto, era en general el Derecho común de la Europa continental, que les era familiar y al que estaban habituados. De aquí que estos "Artículos" —que en el Ejército norteamericano se sustentaban en las normas procesales prevenidas en el "Manual para los Consejos de Guerra" para administrar la justicia militar con arreglo al concepto anglo-americano de proceso formal (concepto desconocido en Corea)— estuvieran divorciados de su contrapartida procesal y se aplicaran mediante un procedimiento tan ajeno a la Ley sustantiva que permitía dudar fundadamente de la posibilidad de que ambos sistemas funcionaran como un todo armónico.

Antes de que se hubiera podido llegar a la corrección del sistema o al ajuste de sus divergencias, la Nación y su Ejército se vieron arrastrados a una guerra en que las fuerzas armadas crecieron enormemente y toda la nación quedó absorbida por el problema de su supervivencia. El resultado ha sido, como decía el desconocido autor de un trabajo hallado en los archivos del Asesor del Auditor Jefe de la República de Corea, "un caótico amasijo de antiguas costumbres coreanas, Artículos de Guerra americanos, normas procesales comunes y decretos y leyes presidenciales sustantivas y adjetivas de urgencia, ineficaz e inadaptado a las realidades que existen y existirán en Corea, confuso para los propios coreanos e ininteligible prácticamente para los americanos".

Bien puede uno preguntarse cómo es que los "Artículos para el Gobierno de la Policía Coreana" continúan siendo el Código de Derecho Militar del Ejército de la República de Corea. Como ya se ha hecho notar, la Constitución dispone la subsistencia de las Ordenanzas que no se contrapongan a ella. Y tal conflicto no existe, por cuanto en parte alguna de la Constitución coreana se hace referencia a leyes y reglamentos militares. Este fallo de la Constitución de no contener una disposición semejante a la de los Estados Unidos, que previene que el Congreso "dictará normas para el gobierno y regulación de las Fuerzas de Tierra y Mar" (ar-

---

delitos definidos en ellos, las cuales figuran (expuestas en forma de auténticas tablas, con encasillado vertical y horizontal) en los respectivos "Manuales de los Consejos de Guerra" a que alude el autor en el párrafo siguiente. (N. DEL T.)

(6) El actual es de fecha de 8 de febrero de 1951; y entró en vigor el 31 de mayo siguiente. (N. DEL T.)

título 1.º, Sección 8.º), ha creado, como habremos de ver, nuevos problemas. La Constitución coreana establece simplemente que “la misión de las fuerzas militares nacionales será realizar el sagrado deber de proteger el territorio patrio” (art. 6.º), y que “el Presidente será el Jefe supremo de las fuerzas militares nacionales”, así como que “la organización de éstas se determinará por ley” (art. 61). Con toda probabilidad, el que se sigan aplicando los “Artículos” que el General Dean prescribió para la Policía se debe a la falta de tiempo para crear un sistema de Derecho Militar totalmente coreano. Por su parte, los juristas coreanos explican esta prolongada aplicación de dichos “Artículos para el Gobierno de la Policía Coreana” al Ejército de Corea, diciendo que, aunque no existe ordenanza, decreto o disposición alguna que así lo prevenga específicamente, la Policía Coreana fué creada con el propósito de que constituyese el Ejército de la República, por lo que aquélla se identifica con éste. Esta teoría, conjugada con el art. 100 de la Constitución, permite que continúe en vigor el actual sistema.

Las Fuerzas Militares Nacionales fueron establecidas por la Ley núm 9, de 30 de noviembre de 1948, de la Asamblea Nacional; Ley que fijó su estructura, incluyendo en ella un Cuerpo Jurídico Militar (art. 12). Asimismo, dispuso (art. 20) que: “El personal militar en activo y el llamado al servicio, así como los paisanos agregados a las Fuerzas Militares, estarán sujetos a la legislación militar. Las causas contra el personal militar y los paisanos agregados a las Fuerzas Militares serán falladas por Consejos de Guerra. Los delitos e infracciones y las normas de procedimiento se establecerán mediante leyes”.

Hasta abril de 1952 no se dictó la Ley (núm. 243) que determina los requisitos para el nombramiento de los Auditores. Se precisa para este cargo ser juez, fiscal o abogado, pudiendo ser designados Auditores Aspirantes las personas que, “con un año al menos de práctica en las materias prevenidas en la Orden Presidencial, hubieren sido aprobadas en los exámenes correspondientes”. Los requisitos para ser juez, fiscal o abogado se previenen en la Ley de Juristas (núm. 63). A título de ilustración incidental, es interesante apuntar que dichos profesionales no pueden “ejercer el comercio o actividad cuya finalidad sea el lucro, ni ser coempresarios, directores o empleados de empresas con finalidad de lucro” (art. 18 de dicha Ley). En el verano de 1953 se hizo preciso recabar los servicios de juristas para cubrir las necesidades de este Ejército, que tan rápidamente crecía, análogamente a como hubo de hacerse con los médicos para las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. La importancia de esta demanda de juristas en Corea lo muestra el hecho de que de 700 abogados en ejercicio, 165 prestan servicio en el Ejército. Sin embargo, este número no basta todavía, pues el Ejército es ya enor-

me; y a ello se debe el que muchos encartados sean juzgados en Consejos de Guerra "generales" sin la asistencia de un Defensor letrado.

El Auditor Jefe del Ejército de la República de Corea —el General de Brigada S. G. Sohn— desempeña, en gran parte, la misma función que el Auditor Jefe del Ejército, Armada y Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos. Responde de la marcha de la administración de la justicia militar en el Ejército, es el asesor jurídico del Jefe del Estado Mayor, provee de asistencia jurídica al personal del Ejército, e informa en la resolución de las reclamaciones por daños. Sin embargo, a diferencia del servicio de reclamaciones por daños existente en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, el Gobierno coreano no abona lo reclamado, consistiendo la actuación del Cuerpo Jurídico Militar, a este respecto, en fijar la responsabilidad por daños o perjuicios causados por personal del Ejército y comprobar que los individuos responsables abonon dichas reclamaciones.

La principal función de responsabilidad del Cuerpo Jurídico Militar es, desde luego, la administración de la justicia militar. El sistema coreano prevé los juicios por Consejos de Guerra "generales", "especiales" y "abreviados". La similitud, en cuanto a la competencia por razón de la persona y de la infracción, de las disposiciones de los "Artículos para el Gobierno de la Policía Coreana" con las del sistema americano, hacen innecesaria una recapitulación (7). En cada una de dichas clases de Consejos de Guerra no puede ejecutarse la sentencia sin que previamente se haya elevado el procedimiento a la Autoridad jurisdiccional para aprobación o lo que corresponda.

La diferencia más notable con respecto al sistema norteamericano de justicia militar radica en que, aunque en el Ejército de la República de Corea está prevista la constitución de Consejos de Guerra "especiales" y "abreviados", lo cierto es que no se utilizan. Con arreglo a lo dispuesto en el art. 62 de los "Artículos de la Policía", el castigo máximo que pueden imponer los Consejos de Guerra "especiales" es seis meses de arresto o multa de los dos tercios de la paga durante seis meses; y análogamente, según el art. 61, los "abreviados". Por estos motivos, su empleo quedaría reducidísimo en el Ejército coreano, ya que la realidad de la vida en Corea hace impracticable, como veremos, el uso efectivo de multas como sanción de infracciones menores. Existe,

---

(7) No existe en esta materia modificación sustancial en el vigente *Código Uniforme de Justicia Militar* con respecto al de 1920 a que este trabajo se refiere. Véase el artículo del Capitán Auditor de las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos, RICARDO ALVARADO RAFAEL, publicado en el número 1 de la presente REVISTA, titulado "La Administración de la Justicia Militar en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América", especialmente el epígrafe cuarto. (N. DEL T.)

además, una razón fundamental para no utilizar tales Consejos “especiales” y “abreviados” en el sistema coreano, basada en lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución de la República de Corea, que dice: “Todos los ciudadanos tienen derecho a ser juzgados con arreglo a la Ley por jueces cuyo “status” haya sido determinado por ley”. Este precepto puede ser parangonado con el relativo al derecho a ser juzgado por un jurado, establecido en la Constitución de los Estados Unidos: “El enjuiciamiento de todos los delitos, excepto en los casos de “impeachment” (8), se realizará por un jurado” (art. 3.º, Sección 2.ª); si bien este derecho nunca se ha considerado extensivo a los encartados sometidos a Consejos de Guerra (doctrina jurisprudencial en el caso “Quirin”), por la razón que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos expuso en el caso “Milligan”, al decir que “los poderes del Congreso respecto de la regulación de las Fuerzas de Tierra y de Mar y de las Milicias, no están en absoluto afectados por la Enmienda V ni por ninguna otra” (9). Pues bien, como se ha apuntado anteriormente, la Constitución de Corea no prevé la regulación independiente, específica, de las fuerzas militares del país, lo cual ha dado lugar a que se produzca una laguna legal —la falta de una disposición que establezca la presencia de jueces o magistrados en los juicios contra ciudadanos-soldados—, proporcionando amplio campo a los Defensores para atacar a los Consejos de Guerra. El Gobierno coreano, ante la imposibilidad de apoyarse en el Derecho Militar positivo para dar cumplimiento a aquel precepto constitucional, dió con otra solución: procedió a hacer miembros del Cuerpo Jurídico Militar a quienes tenían la condición de jueces ordinarios con arreglo a la ley común coreana, aplicando la Ley sobre Nombramiento de Auditores, antes citada. Y así, siempre que un miembro del Cuerpo Jurídico Militar forma parte del Consejo, se cumple lo prevenido en la Constitución.

Pero aquí entran las consideraciones de tipo práctico. Siendo escasos los Auditores, porque escasean también los abogados en Corea, es lógico que también sea insuficiente el número de “jue-

---

(8) Acusación autorizada por la Cámara de Representantes en transgresiones cometidas por determinadas personalidades o Autoridades de elevada jerarquía pública: gobernadores, diputados, senadores, etc., como el proceso seguido al Presidente de los Estados Unidos Andrés Johnson (sucesor de Lincoln al ser éste asesinado en 1865), acusado de haber violado una Ley sobre nombramiento de empleados públicos, y absuelto por el Senado. (N. DEL T.)

(9) La Enmienda V (refrendada, como las restantes diez primeras, en 1791) dice así: “Nadie podrá ser obligado a responder de un delito castigado con pena capital o infamante, sin previa acusación formal realizada por un “gran jurado”, salvo en los casos de delitos cometidos en el Ejército o la Armada, o en las Milicias, estando en servicio activo en tiempo de guerra o de peligro público...”. (N. DEL T.)

ces" de que se puede disponer para asignarlos a los Consejos de Guerra "especiales" y "abreviados". Por razones eminentemente prácticas, pues, se ha hecho necesaria esta divergencia del sistema americano. "Este honesto celo por un sistema de gobierno constitucional ha contribuido a ello ciertamente", como decía el Teniente Coronel Auditor William E. Parker en un trabajo, de fecha 17 de julio de 1953, no publicado. El Coronel Auditor Marvin W. Ludington, después de estudiar este problema, sugirió la idea de tener "jueces" volantes que actuaran en dichos Consejos "especiales" y "abreviados".

El art. 99 de los "Artículos para el Gobierno de la Policía Coreana" ordena que el Auditor Jefe establezca en su Auditoría una "Junta de Revisión" (*Board of Review*), compuesta de tres Oficiales Auditores. "Antes de que un procedimiento judicial en el que hubiera recaído sentencia condenatoria que exija la aprobación o confirmación del Jefe del Gobierno, a tenor de los arts. 94 y 96 de los "Artículos", sea sometido al mismo, dicho procedimiento será examinado por una Junta de Revisión. Esta Junta emitirá su parecer por escrito, elevándolo al Auditor Jefe, quien, salvo cuando se disponga otra cosa, formulará su dictamen, remitiendo todo ello al Jefe del Departamento de Seguridad Interior para la resolución del Jefe del Gobierno". Los otros procedimientos son examinados en las oficinas del Auditor Jefe, y, caso de estimarse insuficientemente fundados los pronunciamientos hechos y la pena impuesta, se pasan a estudio de la Junta de Revisión. Si el parecer de ésta es idéntico al anterior, eleva su informe al Auditor Jefe, quien formula su propuesta al Jefe del Departamento de Seguridad Interior, el cual puede aprobar, desestimar o anular, en todo o en parte, cualquier pronunciamiento de la sentencia o revocar la pena impuesta o parte de ella. Así, pues, como se ve, las Juntas de Revisión del Ejército coreano tienen la misma clase de atribuciones que tenían sus homónimas del Ejército norteamericano con arreglo a los *Artículos de Guerra* de 1920, que, sin embargo, han sido reformados en esto por el "Código Uniforme de Justicia Militar" para conferir a dichas Juntas la facultad que anteriormente radicaba en el Ministro de la Guerra (Jefe del Departamento de Seguridad Interior) (10).

Los "Artículos" contienen la definición de los delitos; las sanciones están establecidas en la "Tabla de Sanciones Máximas", aneja a los "Artículos". Además, algunos delitos derivados de la

---

(10) Hoy conocen dichas Juntas de las causas comprensivas de condenas de Oficiales Generales o en las que se haya impuesto alguna de las penas siguientes: muerte, separación del servicio de un Oficial, Cadete o Guardiamarina, expulsión deshonrosa o por mala conducta, o prisión por un año o más (art. 66, apartado b, del C. U. de J. M.). Ver otros detalles en el mencionado trabajo del Capitán Auditor RICARDO ALVARADO RAFAEL (N. DEL T.)

actual situación de emergencia se encuentran definidos y se juzgan conforme a lo dispuesto en el Decreto Presidencial de Emergencia núm. 1, de 25 de junio de 1950, reformado por la Ley número 175, de 30 de enero de 1951. Decreto éste que se promulgó para hacer frente a necesidades urgentes, y que, como se exponía en un trabajo no publicado, escrito probablemente a mediados de 1951 y hallado en los archivos del Asesor del Auditor Jefe del Ejército de Corea, "se hizo preciso, porque los "Artículos" no eran inteligibles para los coreanos o no se adaptaban a las condiciones de la guerra civil de Corea". El Decreto reformado dispone, en su artículo 1.º, que "en caso de conflicto entre lo previsto, acerca de un delito, en esta disposición y en cualquier otra ley penal, prevalecerá lo dispuesto en la presente". Establece, asimismo, que quien perpetrara determinados delitos "aprovechándose de la situación de emergencia", sería condenado a muerte, reclusión perpetua o prisión por tiempo no inferior a cuatro años. Tales delitos son los de asesinato ("murder"), incendio ("arson"), violación ("rape"), daños ("destruction of facilities"), saqueos ("plundering") y puesta en libertad, sin autorización, de prisioneros bajo custodia en cárcel o lugar de detención (11). Esta última disposición hace pensar en la aplicabilidad de dicho Decreto a la liberación de los coreanos del Norte no repatriados, durante el verano de 1953, de los campos de prisioneros de guerra.

A diferencia del sistema de justicia americano, en el que la Ley previene que el máximo de las penas se establecerá por disposición emanada del Ejecutivo (12), la Ordenanza del Gobierno Militar que promulgó los "Artículos de la Policía Coreana", promulgó, asimismo, una Tabla de Sanciones Máximas. Este sistema punitivo, a semejanza de gran parte de la ordenación jurídica militar impuesta en Corea, no puede, en todos los casos, adaptarse a la realidad de la vida coreana. Así ocurre con las sanciones de multa, de importancia relevante en la administración de justicia americana y que también se prevén en la Tabla de Sanciones Máximas aludida, pues las cuantías de las diversas pagas o sueldos del personal del Ejército coreano impiden el uso en la práctica de las multas. Por ejemplo, antes de la reciente elevación de pagas, la paga básica de un soldado era de 30 kwan al mes, que equivale, aproximadamente, a 16 centavos de dólar; en el otro extremo de la escala, la retribución de un General de la máxima graduación

---

(11) No existe exacta correspondencia entre las definiciones de los delitos citados en el presente trabajo (cuya denominación original consignamos entre paréntesis) y las de sus versiones a la terminología jurídico penal española, las cuales, por lo tanto, no pueden tener más valor que el de simple orientación o referencia concisa. (N. DEL T.)

(12) Artículo 45 de los *Artículos de Guerra*, de 1920, no modificados en esta materia por las reformas posteriores. En el vigente C. U. de J. M., de 1950, ello está prevenido en el art. 56. (N. DEL T.)

era de 900 kwan, o sea, 5 dólares al mes. Ciertamente que a todos los empleos se les concede un plus de guerra del 200 por 100 de la paga base y que, además, se les da gratis cierta cantidad de cereal; pero aún con estos emolumentos extra, la Junta de Revisión Presupuestaria del Consejo Económico Mixto, del Mando de las Naciones Unidas, llegó a la conclusión de que la escala de sueldos base debería ser aumentada 29 veces para poder hacer frente al coste mínimo de vida. Así, pues, el absurdo de una multa de los dos tercios de 16 centavos de dólar al mes que se pagaban a un soldado en el Ejército de la República de Corea, hace patente la necesidad del empleo de otros medios o métodos de castigo efectivo para el mantenimiento de la disciplina militar.

### COMITÉS DISCIPLINARIOS

En razón a la inadecuabilidad de los "Artículos", a la escasez de personal letrado y a los efectos del sistema punitivo impuesto al Ejército de Corea, hubo que habilitar otros medios que permitieran alcanzar en él los fines de la disciplina; factor castrense, éste de la disciplina, de particular importancia, dada la falta de tradición militar y las exigencias de una guerra para la supervivencia de la nación. El sistema sancionador creado, ciertamente extraordinario, es el de los Comités Disciplinarios. Sistema mucho más sencillo y menos formalista que los juicios en Consejos de Guerra, y cuyo fundamento legal se halla en el art. 102 ("Facultades disciplinarias de los Oficiales con Mando") de los "Artículos de la Policía Coreana". Dicho precepto es una traducción más o menos literal del famoso art. 104 de los "Artículos de Guerra" de los Estados Unidos, tan conocido por el militar americano de la II Guerra Mundial y que fué establecido para, por el procedimiento de imposición de sanciones en la Compañía, corregir infracciones leves sin dejar nota desfavorable en la documentación del soldado (13); pero se diferencia de éste en que la

---

(13) El art. 104 decía: "Con sujeción a las normas que el Presidente (de los Estados Unidos) dicte, el Oficial Comandante de destacamento, compañía o unidad superior podrá imponer, por infracciones leves, sanciones disciplinarias al personal de su mando, sin intervención del Consejo de Guerra, salvo que el individuo afectado solicite ser juzgado en Consejo. Las sanciones disciplinarias autorizadas por este artículo podrán ser: apercibimiento o reprensión, retirada de privilegios, recargo en el servicio mecánico, restricción de libertad a determinados límites, trabajos penosos sin privación de libertad, o cualquier combinación de tales sanciones sin exceder de una semana desde la fecha de la imposición. No se podrá castigar con pérdida de paga o arresto en la prevención, salvo si quien impusiere el correctivo fuera Oficial con jurisdicción de Consejo de Guerra "general", el cual podrá imponer, además, a un subordinado de su misma Unidad y de categoría inferior a General de Brigada, la sanción de pérdida hasta la mitad

versión coreana prevé el arresto en la prevención por tiempo que no exceda de una semana. Gracias a lo que el Teniente Coronel Parker califica de triquiñuela jurídica, el art. 102 se concilia con un Decreto Presidencial dictado para establecer las atribuciones de los Comités Disciplinarios. Dicho Decreto dispone: "Los actos de mala conducta realizados por personal del Ejército o de la Armada agregado a unidades militares, tales como quebrantamiento de la disciplina militar, negligencia en el servicio y corrupción de la moral militar, serán castigados conforme a lo que aquí se previene, dividiéndose las sanciones disciplinarias en "graves" y "leves" (Decreto núm. 134, de 25 de junio de 1949).

Dentro de las sanciones "graves" están comprendidas, la separación del servicio, para Oficiales; la expulsión deshonrosa de las filas del Ejército, para la tropa; la degradación (que puede imponerse también por falta de preparación para el desempeño de un empleo determinado); suspensión de la condición militar (inclusivo el uso del uniforme) (14); suspensión del servicio hasta tres meses con sueldo reducido, para Oficiales; y reducción de paga

---

de la paga mensual durante tres meses. El sancionado conforme a este artículo que estime injusto o excesivo su castigo, podrá recurrir por conducto regular a la Autoridad inmediata superior, sin perjuicio del cumplimiento, si se le ordenara, de dicho castigo. El Oficial Comandante que impuso la sanción, su sucesor en el mando y la Autoridad superior podrán reducir o condonar la parte de aquélla que aún no se hubiese cumplido. La imposición y cumplimiento de sanciones disciplinarias a tenor del presente artículo por cualquier acción u omisión no impedirá el enjuiciamiento por un Consejo de Guerra de las infracciones graves nacidas de la misma acción u omisión y que no puedan ser adecuadamente corregidas con arreglo a este precepto; pero el hecho del cumplimiento de la sanción disciplinaria podrá ser alegado por el encartado en el juicio y, en tal caso, será tomada en cuenta para la fijación de la pena, en el supuesto de declararse su culpabilidad".

El nuevo *Código Uniforme de Justicia Militar*, de 1950, recoge, en esencia, en su art. 15, esta disposición. Por ello y por su extensión, nos abstenemos de reproducirlo, señalando únicamente las principales modificaciones introducidas: a) Fijación de la duración de las distintas sanciones (reduciendo particularmente la de pérdida de paga y la de las peculiares de la Marina); b) Determinación de las aplicables a Oficiales y Suboficiales, de un lado, y clases y tropa, de otro; c) Supresión de los trabajos penosos y, para la tropa, de la pérdida de paga; d) Introducción de la deposición de empleo para las clases, y e) Autorización a los Ministros respectivos para que (sin perjuicio del usual desarrollo de este precepto en el "Manual de los Consejos de Guerra", que se promulga por Orden del Presidente de los Estados Unidos) limiten, en su caso, mediante la disposición oportuna, estas facultades disciplinarias, en cuanto a las sanciones, mandos que las pueden ejercer y derecho a optar el afectado por juicio en Consejo de Guerra (lo cual tiene interés, principalmente, para la Armada, donde antes del nuevo Código no había tal opción; aunque en el Ejército, lo cierto es que apenas se utilizaba). (N. DEL T.)

(14) Una especie de separación del servicio de carácter temporal. No existe esta sanción en el Ejército norteamericano. (N. DEL T.)

hasta los dos tercios, de uno a tres meses. El grado del sujeto de la infracción indica un límite inferior del escalón de mando que impone las sanciones; por ejemplo, una sanción disciplinaria "grave" impuesta a un Oficial sólo puede serlo por el Jefe de su División.

Entre las leves se encuentra el arresto de la tropa, hasta 15 días, y con limitaciones o reducciones de ración y cama. Pero si un arresto de 15 días hubiere de ser objeto de revisión, se estimaría que había habido un exceso de 8 días en la duración de la sanción, lo que implica el reconocimiento de la divergencia existente entre el Decreto Presidencial y el art. 102 de los "Artículos de la Policía", que la limitan a una semana.

La degradación y la expulsión deshonrosa, impuestas como sanciones disciplinarias, no se consideran contrarias a derecho, ya que se las estima, no como sanciones penales o punitivas, sino como resoluciones administrativas, es decir, como actuaciones de la función administrativa ordinaria. Esta función de los Comités Disciplinarios la advierten fácilmente los juristas concedores de la administración castrense americana, al compararla con las Juntas de Oficiales ("Boards of Officers") en uso en el Ejército de los Estados Unidos para la degradación y eliminación de Oficiales, y con los diversos procedimientos administrativos de juntas empleados para la expulsión y deposición de empleo de la tropa. Este procedimiento establecido en el Ejército coreano, y que es parte integrante de la organización de su justicia militar, puede decirse que ha logrado un gran ahorro de papeleo, sin pérdida de la mayor parte de los derechos de los individuos.

Según la mecánica de este sistema disciplinario, que puede decirse guarda paralelismo con el sistema judicial de los Consejos de Guerra, los Mandos están auxiliados por los Comités Disciplinarios que ellos mismos designan. El Comité Disciplinario Central del Ejército de Corea lo nombra el Jefe del Estado Mayor. A tenor de la traducción al inglés del art. 26 del Decreto Presidencial, cada Comité está compuesto por no menos de cuatro Oficiales, de graduación superior al residenciado, salvo caso de fuerza mayor. Si la Unidad cuenta con un Oficial Auditor, éste habrá de formar parte del Comité; de lo contrario, podrá ser designado otro que posea conocimientos jurídicos. En diversas partes del Decreto se hace alusión a las actuaciones de los Comités Disciplinarios dándolas la denominación de procedimiento judicial—"juicios"—; se les confiere atribuciones semejantes a las de los Consejos de Guerra para citar y recibir declaración a los testigos y examinar toda clase de pruebas; y les son de aplicación, "mutatis mutandis", las disposiciones relativas a los Consejos de Guerra en las materias no reguladas expresamente en dicho Decreto. No obstante, los juristas coreanos mantienen la postura académica de que di-

chas actuaciones son "de jure" no judiciales, y sí solamente meras investigaciones. El Comité redacta propuestas formales a la Autoridad que lo designó, la cual impone la sanción si aprobara aquéllas. Caso de denegar su aprobación, puede ordenar que el asunto sea llevado a Consejo de Guerra.

No existe la revisión sistemática, por los Auditores, de las actuaciones de los Comités Disciplinarios, si bien el Mando puede ordenarla. La revisión se considera más bien como cuestión de la incumbencia de la Sección del Estado Mayor que lleva los asuntos de personal.

No se caracterizan los Comités Disciplinarios por su severidad precisamente. En la primera mitad del año 1953, muy pocos Oficiales fueron degradados y no se acordó la expulsión de ningún individuo de tropa. Los ultrajes cometidos por Oficiales a mujeres empleadas en el Ejército, por ejemplo, pueden castigarse con no más que arresto en su casa durante una o dos semanas (legalmente, lo último sería excesivo) sin pérdida de paga. Evidentemente, el único castigo real en este caso es la anotación de la infracción —pues las sanciones se consignan en la documentación militar—, lo cual puede afectar al ascenso. El hecho de no haberse dispuesto que se pida asesoramiento jurídico sobre la mayor o menor gravedad de las infracciones propuestas al Mando por la Inspección General o por el servicio de Policía Militar para la imposición de la sanción, da lugar a la posibilidad —que también se da en el Ejército norteamericano— de que sancionen como infracciones "leves" las que son "graves", y a que, en consecuencia, pasen éstas sin castigo sustancial. Aunque, en tales casos, la sanción disciplinaria no judicial, teóricamente no impediría un subsiguiente enjuiciamiento por Consejo de Guerra.

#### LOS JUICIOS DE LOS CONSEJOS DE GUERRA

Los americanos residentes en Corea han manifestado frecuentemente su sorpresa por el hecho de que el Ejército de esta República tenga un sistema de justicia militar tan parecido al de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Incluso después de habérseles expuesto el sistema, muchos observadores se inclinan a pensar que éste no pasa de ser una invención sobre el papel y que los coreanos no lo utilizan realmente. Esta creencia es falsa, como ocurre con muchas otras cosas de la vida de las naciones, en que el obstáculo del idioma y la diferencia de costumbres impide un completo entendimiento del pueblo. El rumor que se propagó a la muerte del General Walker en accidente automovilista, de que todos los soldados del Ejército coreano relacionados con el suceso

habían sido ejecutados sumariamente, es típico. Este rumor adquirió tal importancia, que el entonces Asesor del Auditor Jefe del Ejército de Corea, Teniente Coronel John P. King, envió un memorandum al Preboste (15) del VIII Ejército de los Estados Unidos, exponiéndole que el conductor del vehículo había sido juzgado por un Consejo de Guerra "general" y condenado a la pena de tres años de prisión, previa declaración de su culpabilidad por homicidio por imprudencia, y que no se había formulado cargo alguno contra los otros tres ocupantes del vehículo coreano en cuestión.

De hecho, el Ejército de Corea hace uso frecuente de los Consejos de Guerra. Las estadísticas llevadas por la Auditoría indicaban en el mes de julio de 1953 que se habían visto en Consejos de Guerra "generales" 428 causas. De ellas, 38 contra Oficiales, 357 contra tropa y 33 contra paisanos, incluidos los empleados civiles del Ejército. Las sentencias dictadas en las mismas variaban desde 24 penas de muerte a 5 absoluciones, siendo de notar que 249 fallos comprendían penas de prisión inferiores a un año.

A cualquier persona familiarizada con el sistema de los Consejos de Guerra de los Estados Unidos que asistiera a uno del Ejército coreano, le parecería que contemplaba una escena conocida, ya que, al no entender probablemente el coreano, creería que no había ninguna diferencia en el procedimiento. Pero esta idea debe descartarse, pues incluso en los actuales "Artículos para el Gobierno de la Policía Coreana" existen conceptos que son contrarios al sistema judicial americano. En primer lugar, se advierte que en un asunto importante todos los miembros del Consejo llevan el emblema de la pluma y la espada cruzadas, correspondiente al Cuerpo Jurídico Militar. Debe haber siempre, como más arriba se ha dicho, por lo menos un "juez" en cada Consejo de Guerra: pues bien, lo que hacen es designar a todos los Auditores de que se puede disponer. En los Consejos de Guerra que se celebran en el Cuartel General del Ejército coreano, sito en Taegu, existe una plantilla de Oficiales Auditores adscrita permanentemente a la Sección de Consejos de Guerra. Aunque el art. 69 de los "Artículos de la Policía" permite la recusación, en la práctica rara vez se recusa a los miembros del Consejo. El Vocal jurídico, desde luego, vota sobre los pronunciamientos y la pena al igual que lo hacía el de los Consejos de Guerra de los Estados Unidos antes de promulgarse el "Código Uniforme de Justicia Militar". Es más, sus resoluciones son definitivas y no pueden ser objetadas ni anuladas por el Consejo. Muchas de las garantías procesales que los norteamericanos consideran vitales para su sistema de justicia, no se encuentran en el del Ejército coreano. Ciertamente es

---

(15) Jefe del Servicio de Policía Militar. (N. DEL T.)

que existe la presunción de inocencia, pero, como expone el General Sohn, no aparece en la jurisprudencia coreana ningún principio sobre la duda razonable. Los "Artículos" no exigen la presencia de abogado como Defensor, aun cuando sí obliga el artículo 57 a que se designe para actuar de Fiscal a un Oficial Auditor, si es factible. Si bien los "Artículos" no contienen disposición alguna referente al Defensor letrado, en los Consejos celebrados en el Cuartel General se utilizan realmente los servicios de los miembros del Cuerpo Jurídico Militar en tal cometido, y esto mismo hacen la mayoría de los Consejos de Guerra del Ejército coreano. El acusado puede, asimismo, designar a un paisano para que le asista, no siendo raro ver, en causas importantes, a un abogado, con su toga y su birrete negros, actuar de Defensor.

Ya se ha indicado anteriormente que el "Manual de los Consejos de Guerra", tan esencial y tan extensamente utilizado en la administración de la justicia militar en el Ejército estadounidense, no se tradujo para uso en el de la República de Corea. No obstante, el "Manual" de 1928 se emplea como libro de consulta en cuanto a las normas de procedimiento y a las de valoración de la prueba. En general, sin embargo, puede decirse que las normas procesales y probatorias que se aplican son las del Derecho común coreano, tan distintas de las anglosajonas. Dícese que la norma sobre la prueba referencial ha sido introducida en la jurisprudencia coreana por las resoluciones de los Tribunales; empero, no es muy frecuente todavía el uso de testigos; la prueba la puede aportar, en gran parte, el Fiscal, bien directamente, bien por medio de declaraciones juradas tomadas antes de la vista. Esto implica, desde luego, la negación de la regla de la prueba testifical y de las repreguntas que hubiera podido formular la parte contraria. Para remediarlo se admite, y aun se da por descontado, que ésta llevará ante el Consejo a los testigos o aportará sus declaraciones juradas.

También supone una anomalía el que las definiciones de los delitos comprendidas en la traducción de los "Artículos de Guerra" americanos esté tomadas, en su mayor parte, del Código penal japonés; si bien, recientemente la Asamblea Nacional coreana aprobó un nuevo Código penal que contiene las definiciones de los delitos, pasando a ser ésta la fuente básica.

#### CONCLUSIÓN

Como puede verse, no se aplica en Corea un sistema de Derecho militar que pueda calificarse de coherente, homogéneo ni autóctono. Lo que de cohesión haya se debe al esfuerzo del Auditor Jefe y de su capacitado personal. Nadie como ellos está tan per-

catado de los defectos del sistema actual, y de ahí que hayan tratado por todos los medios, dentro del Ejército, de subsanar sus deficiencias. Evidentemente, esto ha sido extraordinariamente deficiente a causa de las operaciones militares que, desde el verano de 1950, han absorbido la atención y la actividad del Ejército y del pueblo coreanos. Por desgracia, ni siquiera se inició, antes de la guerra, la reforma del sistema, y ello fué debido, parcialmente, a la circunstancia de no ser abogado el Auditor Jefe. El mejoramiento del Derecho militar empezó con el nombramiento del General de Brigada Lee Ho, habiendo continuado con el actual, General Sohn. Sin esperar al fin de las hostilidades, las necesidades de la disciplina demandaron atención, y por orden del Jefe del Estado Mayor del Ejército coreano se creó un Comité de Reforma de la ley Penal del Ejército (Orden núm. 57 del Cuartel General de dicho Ejército, de 26 de febrero de 1952, modificada por la número 173-3, de 15 de junio de 1953). De este Comité formaban parte un General de División y un General de Brigada que no pertenecían al Cuerpo Jurídico Militar, pero todo el resto del personal militar adscrito al mismo tenía la condición de letrado. Pertenecían a él los citados Generales Sohn y Lee Ho, actual Viceministro de Defensa, así como 4 Coroneles, 4 Tenientes Coroneles y 2 Comandantes, y además, 3 miembros de la Asamblea Nacional, uno de su Comisión Permanente, el Subjefe de la Fiscalía Suprema, el Administrador Jefe del Tribunal Supremo y el Jefe del Primer Bureau del Departamento de Legislación. Este Comité comenzó su trabajo sin previas instrucciones de ninguna Autoridad superior, porque, como decía el General Sohn, "ningún Mando podía dar instrucciones a la Comisión en razón a la labor eminentemente profesional y técnica de ésta". El trabajo que realiza el Comité afecta solamente al Ejército, siendo de lamentar que no se haya establecido conexión con las otras Fuerzas Armadas; si bien, tanto la Marina como el Ejército del Aire tienen comparativamente efectivos mucho menos importantes en el actual programa de defensa.

Gran parte de esta labor tuvo, necesariamente, que esperar a que se promulgara el nuevo Código Penal de Corea, que fué aprobado por la Asamblea Nacional en 1953. Antes de esta promulgación, los Tribunales comunes coreanos aplicaban el Código Penal japonés, por lo mismo que todavía mucha parte del derecho sustantivo de Corea se basa en el Derecho japonés. El Comité ha dividido su trabajo en dos partes. Por un lado, prepara un Código de derecho sustantivo militar, con una tabla de penas para las diversas infracciones; por otro, elabora un nuevo Código de procedimiento militar. Si la Asamblea aprueba el Código sustantivo, se aplicará con el actual sistema procesal hasta que aparezca el C6-

digo Procesal Militar nuevo que atienda a los problemas de este joven Ejército.

Aunque no existe, hasta ahora, ninguna traducción al inglés del proyecto del nuevo Código, las impresiones recogidas de los que han trabajado en el mismo señalan que tiende a alejar el control del Mando más aún que en el "Código Uniforme de Justicia Militar" de los Estados Unidos. El principio geográfico será el que regulará toda la teoría de la jurisdicción. Esto podrá dar lugar a que no se aprecien las realidades de una guerra moderna, en la que es posible que el Ejército coreano tuviera que enfrentarse con el enemigo fuera de sus fronteras. Implica que los Auditores de las diferentes circunscripciones ejercerán gran influencia en la aplicación del Derecho penal militar, hasta excluir a los Jefes de las Unidades. Destaca aún más el papel de los Auditores el hecho de que sólo de Auditores estarán compuestas las dos clases de Consejos de Guerra que se proponen: unos los compondrán tres Auditores, los otros, uno sólo. Esto, por supuesto, encaja más en el espíritu de la Constitución coreana, que dispone en uno de sus preceptos que todas las personas serán juzgadas por un "juez", si bien se aleja más del principio anglosajón del juicio por jurado.

El Comité ha trabajado de modo permanente; pero ni con mucho ha habido siempre unanimidad. Los proyectos han sido objeto de amplias discusiones por parte de todos los miembros del Comité y las figuras más sobresalientes del Departamento del Auditor Jefe. Se puede afirmar que el nuevo Código que se presente a la Asamblea Nacional será un Código basado en las ideas y principios de las mejores mentes jurídicas de la nueva República, y que servirá más adecuadamente a su Ejército que el que se le otorgó en 1948. Que los propios coreanos eran los que debían elaborar su Código, este Código, era el parecer de los anteriores Asesores del Auditor Jefe del Ejército de Corea. Así se expresaba el Teniente Coronel Taylor en un memorándum archivado en el KMAG, en noviembre de 1951:

"Estas notas y observaciones indican solamente que las actuales disposiciones legales coreanas son casi tan confusas para los coreanos como para nosotros; que nuestro propósito de dotar a los coreanos con nuestros "Artículos de Guerra" como Código ya elaborado y listo para administrar justicia, fué un error; y que los propios coreanos son quienes deben establecer su propio sistema de Derecho Militar, si se quiere que Corea tenga un Ejército eficiente. Podremos nosotros auxiliarles en la elaboración de su Código, y ello con todo nuestro interés y capacidad, pero ni nos corresponde a nosotros tal labor, ni debemos tratar de imponerles ninguno de nuestros principios o doctrinas jurídicas. Solamente un coreano puede hacer, con eficacia, derecho para Corea."

Se ha permitido y aun estimulado a los coreanos a que hagan

lo que el Teniente Coronel Taylor sugirió. Queda por ver cuál será el resultado de sus esfuerzos. La prueba real que acreditará el acierto de la labor realizada consistirá en que el nuevo Código promueva efectivamente el desenvolvimiento de un Ejército de combate eficiente y, al propio tiempo, aplique los conceptos que de la Justicia y el Derecho tiene el pueblo que nutre a ese Ejército. Hay razón suficiente para creer que el equipo de personas que actualmente preparan el Código y la relevante calidad de quienes lo habrán de aplicar, superarán satisfactoriamente dicha prueba, como ya lo hicieron las fuerzas combatientes de la Nación.